

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

Resolución No.

(175)

"Por medio de la cual se remueve la designación como depositario provisional a la Federación de Pensionados y Jubilados de la Fuerza Pública-FERPOL, del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 380-14516 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Roldanillo - Valle del Cauca, vinculado al Radicado 747022-24, realizada mediante Resolución No. 228 del 26 de enero de 2010 y se dispone ejercer la administración directa por parte de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S."

LA SUSCRITA PRESIDENTA DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS - SAE SAS, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1708 de 2014, el Decreto 2136 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E. S.A.S., es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1708 de 2014, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE será el secuestre o depositario de los bienes muebles e inmuebles, sobre los que en el pasado se hayan adoptado o se adopten medidas cautelares, los cuales quedarán de inmediato a su disposición a través del Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado-FRISCO. Así mismo será el administrador de los bienes respecto de los cuales se haya declarado la extinción de dominio, mientras se adelanta el proceso de entrega definitiva o su enajenación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, "Competencia y Reglamentación el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha Contra el Crimen Organizado-FRISCO- es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.-SAE, sociedad de economía mixta del orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única y sometida al régimen de derecho privado, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes o su equivalente, con el objetivo de fortalecer el sector justicia, la inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural, la atención y reparación a víctimas de actividades ilícitas y todo aquello que sea necesario para tal finalidad".

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2136 de 2015, el administrador del FRISCO debe administrar los bienes de acuerdo con los distintos mecanismos establecidos en el artículo 92 de la Ley 1708 de 2014. Así mismo, debe realizar, entre otras actividades, el seguimiento, evaluación, control y adopción de las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar para procurar la debida administración de los bienes.

Que el día 19 de febrero de 2015 la Gerente General de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. expidió la Resolución N°14 "Por medio de la cual se establece el comité de depositarios provisionales, mandatarios y liquidadores, y se reglamenta su funcionamiento"

Que uno de los objetivos de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E. S.A.S., es ejercer una adecuada y transparente administración de los activos entregados a la Nación a través del FRISCO, y que eran administrados por la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, por medio de depositarios provisionales designados por esa Entidad.

Que la Resolución No. 001 del 20 de agosto de 2014, modificada por las Resoluciones Nos. 15, 34 y 208 de 2015, expedidas por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E. S.A.S, estableció el procedimiento de selección de los Depositarios Provisionales y otras disposiciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 001 del 20 de agosto de 2014, modificada por las Resoluciones Nos. 15, 34 y 208 de 2015, expedidas por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E. S.A.S, el Depósito Provisional termina y da lugar a la devolución inmediata de los bienes a la Sociedad de Activos Especiales SAS SAE o a quien ésta indique, cuando la administración de los bienes así lo exija, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1708 de 2014 o por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por orden judicial de devolución del bien al propietario o a quien se indique.
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Depositario.
3. Por la renuncia del Depositario Provisional, plenamente justificada y aceptada por la S.A.E. S.A.S.
4. Por inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses sobrevivientes.

5. Cuando la verificación periódica de antecedentes o anotaciones judiciales establezca la existencia de algún registro.
6. Cuando a criterio de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.- S.A.E. S.A.S., se encuentre que la administración de las sociedades, establecimientos de comercio, bienes, activos y derechos aquí encomendados se esté ejecutando sin la probidad necesaria.
7. Por decisión unilateral de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E. S.A.S.
8. En caso de incumplimiento de las obligaciones del depositario provisional o cuando la debida administración del bien lo amerite, el Administrador del FRISCO podrá mediante resolución ordenar la remoción del depositario provisional.
9. Por las demás causales establecidas por la Ley para las personas Naturales o Jurídicas que actúen como secuestres y que sean compatibles con el articulado de la Ley 1708 de 2014 y el Decreto 2136 de 2015.

Que mediante resolución No. 228 del 26 de enero de 2010 la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, removió al señor Luis Camilo Jordán Bonilla y nombró como depositario provisional a la Federación de Pensionados y Jubilados de la Fuerza Pública-FERPOL respecto del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 380-14516 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Roldanillo - Valle del Cauca, vinculado al Radicado 747022-24.

Que de acuerdo con la información suministrada por el Grupo de Depositarios de la Gerencia de Bienes Inmuebles, sobre el bien objeto del presente acto administrativo no se han recibido informes de gestión y contables por parte del depositario provisional

Que la Vicepresidencia de Bienes Muebles e Inmuebles de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., presentó al comité de Depositarios Provisionales de Bienes, Mandatarios y Liquidadores de la Sociedad de Activos Especiales SAE-SAS, la solicitud de remoción de 54 Depositarios respecto de 72 bienes inmuebles, dentro de los que se encuentran el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-14516, ubicado en la Ciudad de Roldanillo-Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Comité de Depositarios Provisionales de Bienes, Mandatarios y Liquidadores de la Sociedad de Activos Especiales SAE-SAS en sesión N°25 del 14 de octubre de 2015, decidió: *"I Remoción de los Depositarios Provisionales de los 72 bienes inmuebles señalados en la parte considerativa de esta solicitud correspondiente a 54 Depositarios II Así mismo, la designación de los Bienes Inmuebles bajo administración directa de SAE, para que se ejerza una adecuada y correcta administración, hasta la recuperación."*

Que sin perjuicio de la remoción dispuesta en el presente acto, las responsabilidades y deberes como administrador de los activos a cargo del depositario removido y nombrado mediante resolución, no cesarán y menos de las acciones que la Sociedad de Activos Especiales S.A.E-S.A.S., llegue a adelantar como consecuencia de los posibles hallazgos observados dentro del desarrollo de la recepción documental y física de los predios entregados en Depósito Provisional.

Al respecto, se estableció que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E. en ejercicio de sus funciones podrá adelantar eventualmente en contra de los depositarios provisionales en materia civil, contencioso administrativo, penal, disciplinaria y fiscal, las acciones a que hubiere lugar y que sean pertinentes a fin de salvaguardar en su integridad los bienes que hacen parte del FRISCO.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REMOVER la designación como depositario provisional a la Federación de Pensionados y Jubilados de la Fuerza Pública-FERPOL, del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 380-14516 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Roldanillo - Valle del Cauca, vinculado al Radicado 747022-24, realizada mediante Resolución No. 228 del 26 de enero de 2010.

PARÁGRAFO: El depositario removido realizará eventualmente y der ser procedente, a favor de ésta Sociedad, la cesión de todos los contratos celebrados y que estén relacionados con los predios relacionados en esta Resolución, así como la cesión de todos los derechos litigiosos que eventualmente se encuentren en disputa al momento de la comunicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EJERCER la administración directa del inmueble objeto de la presente resolución, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.380-14516, ubicado en la Ciudad de Roldanillo - Valle del Cauca, por parte de la Sociedad de Activos Especiales SAE-SAS, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ENTREGA La entrega real, material y documental del bien relacionado en la parte considerativa del presente acto administrativo se efectuara por parte del depositario removido al representante de la Sociedad de Activos Especiales designado por la Regional Sur Occidente y/o a quien este designe, entrega que deberá quedar registrada en acta suscrita por las partes, anexando recibos de pago de servicios públicos, impuesto predial, y demás cargas tributarias a paz y salvo, copia de dichos documentos deben remitirse a

la Sociedad de Activos Especiales SAS , dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción de las mismas estos soportes deberá reposar en el correspondiente expediente administrativo.

PARRAFO: La entrega real, material y documental del bien relacionados en la parte considerativa del presente acto administrativo no constituye causal de exoneración de responsabilidad alguna por parte del depositario removido Federación de Pensionados y Jubilados de la Fuerza Pública FERPOL.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a los depositarios provisionales removidos, en las direcciones que hayan informado o la que aparezca registrada en la Sociedad de Activos Especiales SAS, a los ocupantes administradores, terceros o tenedores a cualquier título del bien inmueble, a la Regional Sur Occidente en la Carrera 3 No. 12-40 Oficina 1103 Centro Financiero La Ermita de la Ciudad de Cali y al Grupo de Aseguramiento y Control de la Información de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S ubicada en la ciudad de Bogotá Calle 93 B N°13-47, en la Ciudad de Bogotá.

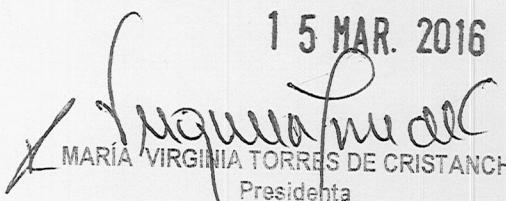
ARTÍCULO QUINTO: Si por cualquier motivo no se pudiere llevar a cabo alguna de las comunicaciones anteriores, se dejará constancia de ello en el respectivo expediente y se pondrá a disposición de los interesados el presente acto administrativo en la página web de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (www.saesas.gov.co).

ARTÍCULO SEXTO: SOLICITAR EL REGISTRO de la presente Resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de acuerdo con la ciudad de ubicación del predio, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo, de igual manera solicitar se cancelen los nombramientos de los depositarios provisionales designados a través de los actos administrativos que se remueven.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

Comuníquese y Cúmplase,

15 MAR. 2016


MARÍA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO

Presidenta

Aprobó: Mauricio Solórzano Arenas
Vicepresidente Jurídico
Aprobó: Elsa Yaneth Martínez Pinzon
Vicepresidenta de Inmuebles y Muelles
Revisó: Milena Jiménez -Gerencia de Inmuebles
Leonardo Arandia-Gerencia de Inmuebles
Elaboró: Milena Pinilla Gamboa-Gerencia de Inmuebles

12 MAR 2002

De la Cruz

70
B